

DENUNCIA
Código expediente: 2021/DEN/70
Objeto de la denuncia:
Denuncia relativa a una posible vulneración del ejercicio del derecho de libertad sindical por no permitir acceder al tablón de anuncios en una residencia de mayores
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe
Fecha de remisión del informe
28 de enero de 2022
Resultados de la actuación:
Realizada la actuación inspectora se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: CONCLUSIONES: Primera.- En enero de 2021 la Dirección General de Función Pública, ante dos quejas sindicales por no permitir el acceso a su representantes a dependencias de la Generalitat, se dirige a la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, indicando que <i>“encontrándonos en estos momentos en una situación de excepcionalidad a causa de la pandemia COVID-19, os comunicamos que en el Plan de Contingencia elaborado por esa Subsecretaría o ese departamento de personal, se tendrán que hacer constar fórmulas de acceso de los y las representantes sindicales a los centros de trabajo, con la finalidad de facilitar su labor sindical, sin contravenir las medidas preventivas a las que nos obliga la actual situación de pandemia”</i> . Según informa la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como medida para el cumplimiento del mencionado escrito, en fecha 7 de julio de 2021 se envía por correo electrónico el citado escrito a los centros de personas mayores que cuentan con personal empleado público (residencias de personas mayores dependientes y centros especializados de atención a mayores), al tiempo que se informa de las medidas de acceso de personas ajenas al centro previstas en la Resolución de 8 de abril de 2021, que regula el plan de actuación en estas instalaciones. La citada Resolución carece de previsión específica sobre el ejercicio de los derechos sindicales. Tampoco existe instrucción o protocolo alguno que aborde esta cuestión y que determine unos criterios comunes y homogéneos de actuación. Segunda.- El 8 de junio de 2021 se impide acceder al tablón de anuncios a dos representantes sindicales en una Residencia de Personas Mayores Dependientes, argumentado el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 8 de abril de 2021, de Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, donde se dispone que: <i>– Estará restringido el acceso al centro a personas ajenas al mismo, esto es, a personas que no sean familiares, personas tutoras o allegadas, personas trabajadoras, en prácticas o voluntarias, proveedoras o personal externo, profesionales de la valoración de la situación de dependencia o de</i>

oficios religiosos, personal de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública o personal especializado, autorizado, para la detección del SARS-CoV2 o la Covid-19 en aguas residuales u otros procedimientos.

– Cualquier otra persona o grupo de personas que quiera acceder al centro tendrá que solicitarlo con la suficiente antelación, será solo por motivos justificados y previa autorización de la dirección del centro, en la duración mínima que se estime adecuada y garantizando el mantenimiento de las medidas de seguridad e higiene dispuestas.

Tercera.- Forma parte del contenido esencial del derecho a la libertad sindical poder informar a las personas trabajadoras, siendo el tablón de anuncios uno de los medios previstos expresamente en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. El alcance de este derecho a informar y los medios a utilizar se determinará en función de las fuentes legales, convencionales o de concesión unilateral del empresario, lo que abre diversas vías para solucionar la controversia surgida.

Cuarta.- Nos encontramos ante diferentes regulaciones que deben valorarse en su conjunto y que, al no poderse aplicar automáticamente según el sentido literal de sus palabras, requiere de un esfuerzo interpretativo. La clave para determinar si existe vulneración del derecho a la libertad sindical está en ponderar este derecho con el de la protección de la salud, en determinar si existe habilitación normativa para limitar una actividad que anteriormente se ejercía con normalidad y en valorar si la autorización es el sistema adecuado para restringirla.

Quinta.- En fecha 14 de septiembre se emite otra resolución, mediante en el que se establece un nuevo Plan de actuación, donde se incorpora a los representantes de los trabajadores como personal que no tiene restringido el acceso a las residencias.

Sexta.- No se aprecia una actuación deliberadamente irregular por parte de la dirección del centro de la Residencia de Personas Mayores Dependientes que justifique la posibilidad, mencionada en la denuncia, de la apertura de un expediente informativo y disciplinario. Se considera que en el momento en que ocurrieron los hechos, ante la falta de instrucciones y criterios comunes y homogéneos emitidos desde servicios centrales, la dirección interpretó la normativa aprobada para el acceso a las residencias y actuó en consecuencia. Además, según manifiesta, ofreció medidas alternativas que finalmente adoptó y que consistieron en colgar la información relativa a la próxima convocatoria de auxiliares en el tablón de anuncios y en mandar un correo electrónico a la auxiliar de control que trabaja en el centro *“para mayor información al colectivo de auxiliares”*.

RECOMENDACIONES:

Primera.- Si la evolución de la pandemia obliga a adoptar nuevas restricciones que puedan afectar al ejercicio del derecho a la libertad sindical, instar el proceso de negociación con las organizaciones sindicales con la finalidad de abordar las formas en que se van a desarrollar sus funciones y, en todo caso, incorporar una mención expresa a este colectivo en los planes de actuación o, en su defecto, aprobar instrucciones o protocolos de actuación.

Segunda.- Ante los problemas planteados en esta crisis sanitarias, promover, en el ámbito de sus competencias, la modernización de los canales de información de las organizaciones sindicales a través acuerdos o concesiones unilaterales de la administración.

Finalmente se informa la persona denunciando del resultado de la actuación y se procede a su archivo.